

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo cese en el mando de la primera Brigada de la décima División el General de brigada D. Balbino Gil-Dolz del Castellar y Peyró.—Página 637.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto fijando en 437.230,85 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1914 á la Sociedad francesa Gramophone.—Página 637.

Ministerio de Fomento:

Real decreto disponiendo que las circunstancias que los emigrantes necesitan reunir

para justificar su derecho á expatriarse, se harán constar en una Cartera de identidad é información que el Consejo Superior de Emigración publicará y circulará en forma que su adquisición resulte factible, sencilla y económica para los que emigran.—Páginas 637 y 638.

Otro nombrando, en ascenso de escala, á D. Agustín Alfaro y Portero, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con categoría de Jefe de Administración de cuarta.—Página 638.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad á D. Pedro Bianco y Grande, incluyéndole en el escalafón del mencionado Cuerpo á continuación de D. Vicente Rasueros Díaz.—Páginas 638 y 639.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de

Pagos del Estado.—Disponiendo que el día 2 de Octubre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura.—Página 639.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 639.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 640.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Página 122.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
E. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vengo en disponer que el General de brigada D. Balbino Gil-Dolz del Castellar y Peyró, cese en el mando de la primera Brigada de la décima División.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 437.230,85 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1914 á la Sociedad francesa del Gramophone, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Septiembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: La documentación que han menester los que emigran, conforme á los artículos 5.º de la Ley de 21 de Di-

ciembre de 1907 y 6.º al 10 y 14 del Reglamento de 30 de Abril de 1908, para justificar su derecho á expatriarse, no obstante constituir un bagaje harto voluminoso y complicado, resulta en la práctica, por no estar acondicionada su expedición á las normas que parecen precisas para propia seguridad del emigrante y más positiva garantía de la fiscalización que al Estado incumbe, insuficiente unas veces á los fines de identificar la personalidad que tanto á uno como á otro interesa; ineficaz las más para custodia de las conveniencias públicas que deben quedar á salvo; otras, inútil, por inarmónica con análogos requisitos que en los países de destino suelen exigirse y en todo caso, semillero inagotable de vejaciones, dispendios y molestias para los que al expatriarse encubren sus desdichas bajo la humilde vestidura legal del emigrante.

Si siempre hubiera sido conveniente modificar un régimen tan perjudicial, en estos momentos, es de todo punto necesario y urgente, por las nuevas normas dictadas por la República Argentina, que habrán de empezar á regir en 4 de Noviembre próximo, y por las ya vigentes en los Estados Unidos, país hacia el

cuales muestran actualmente señalada preferencia nuestros emigrantes.

Para lograr los fines expuestos ideó el Consejo Superior de Emigración crear la Cartera de identidad é información del emigrante, condensando los numerosos documentos exigidos en la actualidad al que emigra en uno solo, de fácil adquisición de reducido coste, sencillo de formalizar, que sea garantía del portador, archivo de todas sus incidencias civiles y ciudadanas é indicador de los derechos que por su condición legal de emigrante puedan asistirle en la expatriación y al decidirse á retornar á su Patria.

El adoptar este sistema de positiva ventaja también para alguno de los fines que el Estado cumple cuando interviene en la emigración, permitirá además desmenuar el régimen de despacho de los pasajes en términos de sencillez y diligencia por igual convenientes al servicio, á los emigrantes, á quienes responden de su transporte y al tráfico marítimo.

Con el nuevo régimen, si bien se facilita la emigración individual, se dificultará y vigilará con mayor eficacia la colectiva.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de Septiembre de 1916.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Rafael Gasset.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las circunstancias que los emigrantes necesitan reunir para justificar su derecho á expatriarse, de conformidad con lo establecido en los artículos 5.º de la Ley de 21 de Diciembre de 1907 y 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 14 del Reglamento de 30 de Abril de 1908, se harán constar en una Cartera de identidad é información que el Consejo Superior de Emigración publicará y circulará en forma que su adquisición resulte factible, sencilla y económica para los que emigren. También se deberán hacer constar en ella todas las demás circunstancias que el Consejo Superior crea oportunas, en vista de las disposiciones sobre emigración vigentes en los países de destino.

Art. 2.º El uso de dicha Cartera será obligatorio para los emigrantes, á partir de la fecha que fije el Consejo Superior de Emigración. En ella, por los procedimientos que en la misma se señalen y con la intervención de las Autoridades y funcionarios competentes, se especificarán todas aquellas circunstancias que, por virtud de los citados preceptos, deban acreditar quienes intenten expatriarse. Los trámites precisos para ello serán gratuitos.

Art. 3.º El emigrante, una vez formalizado el contenido de la Cartera y cuando desee adquirir el billete para su pasaje, la presentará en la Inspección de Emigración del puerto de embarque, donde después que se compruebe que el titular reúne las condiciones necesarias para autorizar su expatriación, le será devuelta con orden para que el consignatario del buque donde haya de embarcar le expenda el billete, y con la provisional para ser admitido á bordo.

Art. 4.º El consignatario, en cuanto haya despachado el billete y hecho en la Cartera la anotación oportuna de ello, así como de los demás particulares que en la misma consten, entregará al emigrante el ejemplar del billete á él destinado y remitirá el otro, más la orden de embarque á él anexa, á la Inspección de Emigración, donde luego de comprobar que en el contrato se cumplieron todos los requisitos señalados en el artículo 35 de la Ley de 21 de Diciembre de 1907, se devolverá la mencionada orden al emigrante.

Art. 5.º Para ser admitido en el buque bastará la presentación de la Cartera, donde constará ya la firma del consignatario reconociendo que el emigrante pagó el pasaje.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias y los acuerdos que las complementan, referentes á documentos precisos para emigrar y tramitación del billete en lo que se opongan á este Decreto, y los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 14 y 112 del Reglamento de 30 de Abril, modificados en el sentido que de él se desprende.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

REAL DECRETO

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta, por jubilación de D. Antonio Maylín y Alonso; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Agustín Alfaro y Portero.

Dado en San Sebastián á veintitres de Septiembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Fmo. Sr.: Vista la instancia suscrita en 12 de Mayo de 1915 por D. Pedro Blanco Grande, opositor á las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad convoca-

das por Real orden de 26 de Octubre de 1914, solicitando que, como opositor aprobado con el número 8, se le conceda el ingreso en el Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad, á virtud de la vacante causada por fallecimiento del Doctor D. Tomás Acha Briones, que desempeñaba la Inspección provincial de Sanidad de Guipúzcoa.

Resultando que convocadas por Real orden de 26 de Octubre de 1914 oposiciones para cubrir siete plazas del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad vacantes á la sazón y las que pudieran vacar hasta la fecha en que las oposiciones se verificasen, y que celebrados los ejercicios fué aprobado el opositor hoy recurrente D. Pedro Blanco Grande con el número 8, si bien el Tribunal no propuso más que á los opositores calificados con los siete primeros números para ocupar siete vacantes de las consideradas en la convocatoria como á la sazón existentes:

Resultando que en 7 de Abril de 1915 el mismo Sr. Blanco Grande acudió á este Ministerio con instancia en la que solicitaba también su ingreso en el Cuerpo, alegando que siendo 60 el número de individuos de que debe constar éste, y figurando tan sólo 54 en el último escalafón fecha 31 de Enero de 1913, faltaban seis individuos para completarle; que habiendo ocurrido posteriormente dos vacantes, una la de D. Carlos Ardila y otra, por una separación del Cuerpo, resultaban ocho vacantes con anterioridad á la fecha de 26 de Octubre de 1914 de convocatoria de las oposiciones, con la circunstancia además de que el 3 de Abril de 1915 renunció á su plaza el Inspector provincial de Sanidad D. Francisco Blanco Arranz:

Resultando que la mencionada instancia fué desestimada por Real orden de 19 de Abril de 1915, confirmada por la jurisdicción contencioso-administrativa, por entender este Ministerio como razones fundamentales que la convocatoria había sido hecha para cubrir siete plazas de Inspectores provinciales y las que vacaran durante las oposiciones; que en ese número de siete ya habían sido tenidas en cuenta las expresadas por el Sr. Blanco en la referida instancia, y que la renuncia de D. Francisco Blanco Arranz no tenía virtualidad para el caso, pues aun suponiendo que fuese aceptada, no producía ninguna vacante efectiva, por no desempeñar el renunciante plaza de Inspector provincial:

Resultando que las expresadas oposiciones terminaron, después de informe del Real Consejo de Sanidad, por Real orden de 3 de Mayo de 1915 que las aprobó, así como la propuesta hecha por el Tribunal de los siete primeros números para ocupar siete vacantes:

Resultando que posteriormente D. Pedro Blanco Grande dedujo en 12 de Mayo de 1915 la instancia que motiva esta re-

solución, y en la cual solicitaba, como aprobado con el número 8, ocupar la vacante causada en el Cuerpo por defunción de D. Tomás Acha Briones, Inspector provincial de Sanidad que fué de Guipúzcoa:

Resultando que, en efecto, el Inspector provincial de Sanidad D. Tomás Acha Briones falleció en 29 de Abril de 1915:

Considerando que según la Real orden de 26 Octubre de 1914, de convocatoria de las oposiciones de que se trata, éstas tenían por objeto cubrir siete plazas y las que pudieran vacar hasta la fecha en que se verificasen:

Considerando que no sólo las oposiciones al Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad, sino la generalidad de las que se realizan para cubrir destinos de la Administración pública, están integradas por cuatro períodos perfectamente definidos, que son:

- 1.º Convocatoria.
- 2.º Ejercicios.
- 3.º Propuesta; y

4.º Aprobación y nombramiento; sin que jurídicamente quepa confundir ninguno de estos trámites ni suponer terminado el expediente de oposiciones mientras todos ellos no se han cumplido reglamentariamente, por lo que es visto que en tanto que la aprobación no recae, no pueden estimarse verificadas las oposiciones, siendo buena demostración de la exactitud de este aserto el hecho de que los Reglamentos que se dictan para la celebración de oposiciones, incluso el de 26 de Octubre de 1914 para las de Inspectores provinciales de Sanidad, no se limitan á estatuir trámites para alguno de los cuatro períodos antes mencionados, sino que abarcan en sus preceptos todos ellos, incluso el de aprobación y nombramiento:

Considerando que la vacante efectiva causada por fallecimiento del Sr. Acha no pudo ser tenida en cuenta para fijar el número de siete plazas mencionado, pues se causó con posterioridad á la fecha de la convocatoria, pero ocurrió dentro del período de oposición, toda vez que no había recaído aún la Real orden aprobatoria de 3 de Mayo de 1915, siendo por lo tanto de estricta justicia y además de equidad manifiesta resolver que la vacante mencionada ocurrió en el período de oposiciones, estando, por consiguiente, comprendida entre las que con arreglo á la convocatoria habían de ser provistas:

Considerando que el Sr. Blanco fué aprobado con el número 8, por lo que resulta evidente que él es el único opositor que tiene preferente derecho á ocupar la expresada vacante, sin que puedan perjudicar á ese derecho resoluciones ante-

riormente dictadas denegando pretensiones fundadas en motivos esencialmente distintos de los que originan la actual 6 deducidas, sin audiencia del Sr. Blanco, por interesados que notoriamente carecían de justificación para pedir,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que debe estimarse la solicitud suscrita por D. Pedro Blanco y Grande con fecha 12 de Mayo de 1915, y en su virtud concedérsele, como se le concede, el ingreso en el Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad, otorgándosele el oportuno nombramiento é incluyéndole en el Escalafón del Cuerpo, á continuación de D. Vicente Rasueros Díaz, número 7 de los aprobados en las referidas oposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Inspector general de Sanidad del Reino.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 2 de Octubre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales, que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 7 del mismo mes.

Madrid, 25 de Septiembre de 1916.—Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se lleven á efecto en la próxima semana, y durante las horas para ello designadas, los pagos y entrega de valores que á continuación se expresan:

Días 25, 26, 27 y 28 de Septiembre.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra y Marina y esta Dirección General, facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Idem de Idem id. en efectos, hasta el número 96.000.

Idem id. id. id., en metálico en esta Dirección á los presentadores en Madrid

y por giro postal á los demás, facturas del turno preferente por Real decreto de 25 de Octubre de 1915, que se consignen en la siguiente relación.

Entrega de hojas de cupones de 1909, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.905.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.236.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, y Real decreto de 17 de Marzo de 1915, hasta el número 32.873.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.461.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 10.036.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable presentados para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1893 y anteriores, no incursos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1893 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursos en prescripción.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.492.

Las facturas existentes en Caja, por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursos en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canje, no incursos en prescripción.

NOTA.— Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 23 de Septiembre de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 28 de Octubre último, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
de la Dirección.	de la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	de la Dirección.	de la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
2 951	63	Alava.....	Santa Cruz de Campezo.	3. 772	30	Albacete.....	Almansa.
3. 480	123	Córdoba.....	Aguilar de la Frontera.	3. 774	32	Idem.....	Albacete.
3. 492	135	Idem.....	Castro del Río.	3. 775	33	Idem.....	Ballesteros.
3. 518	110	Navarra.....	Pamplona.	3. 776	34	Idem.....	Bonilla.
3. 524	95	Badajoz.....	Alburquerque.	3. 777	35	Idem.....	Caudete.
3. 537	76	Castellón.....	Castellón.	3. 778	36	Idem.....	Bonilla.
3. 551	164	Huelva.....	Galaroza.	3. 780	91	Baleares.....	Palma.
3. 572	»	Madrid.....	Madrid.	3. 782	96	Idem.....	Llubi.
3. 592	80	Alicante.....	Granja de Rocamora.	3. 783	97	Idem.....	Palma.
3. 651	353	Barcelona.....	Barcelona.	3. 787	101	Granada.....	Agrón.
3. 652	354	Idem.....	Idem.	3. 788	102	Idem.....	Ventas de Huelma.
3. 693	90	Granada.....	Baza.	3. 789	42	Murcia.....	Alguazas.
3. 694	91	Idem.....	Chimeneas.	3. 790	143	Idem.....	Cartagena.
3. 697	8	Guipúzcoa.....	Zumaya.	3. 792	145	Idem.....	Lorca.
3. 698	9	Idem.....	Hernani.	3. 797	88	Lugo.....	Sarria.
3. 699	11	Idem.....	Aya.	3. 801	133	Navarra.....	Ribaforada.
3. 701	19	Idem.....	Fuenterrabía.	3. 802	135	Idem.....	Burlada.
3. 702	20	Idem.....	Idem.	3. 803	136	Idem.....	Echauri.
3. 707	109	Sevilla.....	Mairena del Alcor.	3. 804	137	Idem.....	Losa.
3. 708	101	Idem.....	Idem.	3. 810	62	Burgos.....	Orón.
3. 709	102	Idem.....	Idem.	3. 811	63	Idem.....	Valle de Tobalina.
3. 710	103	Idem.....	Idem.	3. 812	64	Idem.....	Páramo.
3. 714	48	Toledo.....	Toledo.	3. 813	66	Idem.....	Agés.
3. 720	53	Idem.....	Yuncillos.	3. 818	161	Cádiz.....	Arcos de la Frontera.
3. 721	»	Madrid.....	Madrid.	3. 823	166	Idem.....	Jerez de la Frontera.
3. 722	54	Toledo.....	Santa Cruz de la Zarza.	3. 824	167	Idem.....	Idem.
3. 724	56	Idem.....	Villarrubia de Santiago.	3. 825	168	Idem.....	Idem.
3. 725	76	Alava.....	Urcabustaiz.	3. 826	169	Idem.....	Idem.
3. 727	78	Idem.....	Vitoria.	3. 828	92	Granada.....	Granada.
3. 729	80	Idem.....	Idem.	3. 832	96	Idem.....	Purullena.
3. 730	81	Idem.....	Ubarrundia.	3. 834	98	Idem.....	Idem.
3. 731	93	Alicante.....	Villena.	3. 835	99	Idem.....	Policar.
3. 732	94	Idem.....	Idem.	3. 837	1	Tarragona.....	Vilella Baja.
3. 733	103	Idem.....	Alcoy.	3. 847	17	Idem.....	Tarragona.
3. 735	105	Idem.....	Orihuela.	3. 848	18	Idem.....	Idem.
3. 736	106	Idem.....	Benejuzar.	3. 849	19	Idem.....	Idem.
3. 738	110	Badajoz.....	Badajoz.	3. 853	23	Idem.....	Reus.
3. 739	111	Idem.....	Idem.	3. 860	30	Idem.....	Idem.
3. 740	112	Idem.....	Talarrubia.	3. 862	34	Idem.....	Idem.
3. 741	113	Idem.....	Idem.	3. 863	35	Idem.....	Idem.
3. 742	114	Idem.....	Idem.	3. 864	36	Idem.....	Idem.
3. 743	186	Huelva.....	Nerva.	3. 866	38	Idem.....	Castellvell.
3. 744	187	Idem.....	Calañas.	3. 867	39	Idem.....	Reus.
3. 745	188	Idem.....	Villablanca.	3. 869	41	Idem.....	Batea.
3. 747	108	Badajoz.....	Rivera del Fresno.	3. 870	42	Idem.....	Ametlla.
3. 748	147	Murcia.....	Murcia.	3. 879	3	Las Palmas.....	Guía (Gran Canaria).
3. 749	148	Idem.....	Alhama.	3. 882	110	Alicante.....	Benilloba.
3. 750	150	Idem.....	Aguilas.	3. 887	191	Huelva.....	Gibraleón.
3. 751	86	Granada.....	Alfacar.	3. 888	192	Idem.....	Niebla.
3. 752	87	Idem.....	Pórtugos.	3. 889	193	Idem.....	Idem.
3. 755	181	Huelva.....	La Palma.	3. 890	117	León.....	La Bañeza.
3. 756	182	Idem.....	Santa Ana la Real.	3. 891	118	Idem.....	Fresnedo.
3. 757	183	Id. m.....	Minas de Río Tinto.	3. 893	114	Sevilla.....	Alcalá del Río.
3. 758	184	Idem.....	Zalamea la Real.	3. 894	115	Idem.....	Fuentes de Andalucía.
3. 759	185	Idem.....	Idem.	3. 896	368	Barcelona.....	Barcelona.
3. 760	17	Segovia.....	Aldeonte.	3. 897	369	Idem.....	Idem.
3. 765	188	Valencia.....	Castellón de Rugat.	3. 900	46	Almería.....	Almería.
3. 766	189	Idem.....	Señera.	3. 901	47	Idem.....	Idem.
3. 768	191	Idem.....	Valencia.	3. 902	48	Idem.....	Canjayar.
3. 769	27	Albacete.....	Fuenteálamo.	3. 903	49	Idem.....	Idem.

Madrid, 22 de Septiembre de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.